



ACUERDO No.70 DEL 27 DE ABRIL DEL 2021 PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL EN LA HABANA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo regula lo relativo a la implementación de las estrategias de desarrollo provincial y municipales y los proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial, en función del aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales.

Artículo 2. La implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local se rigen por lo establecido en el Decreto No 33 para la gestión estratégica del desarrollo territorial del 11 de marzo del 2021 y otras normas complementarias dictadas al efecto por los órganos competentes.

Artículo 3. El desarrollo local, como expresión del desarrollo territorial, responde a las reglas establecidas en el mencionado Decreto No 33/2021 y su escala local puede o no coincidir con la división político-administrativa de la provincia y los actuales municipios, considerando actores locales las personas naturales y jurídicas, estatales y no estatales, con potencialidades de intervenir en la gestión y transformación del territorio para su desarrollo.

SECCIÓN II DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PROVINCIAL Y MUNICIPALES

Artículo 4. La estrategia de desarrollo municipal integra la gestión municipal con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales, de contribuir al desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo municipal le corresponde al Consejo de la Administración Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual presenta para su aprobación, informa y rinde cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

Artículo 5. La estrategia de desarrollo provincial integra la gestión de la provincia en función del desarrollo económico y social de la misma, para contribuir a la armonización de los intereses a ese nivel y de sus municipios, conforme a los objetivos generales del país. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo



provincial, le corresponde al Gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual presenta para su aprobación, informa y rinde cuenta al Consejo Provincial, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

Artículo 6. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, respectivamente, para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, tienen en cuenta los instrumentos de planificación y los aspectos siguientes:

- a) Plan de ordenamiento territorial y urbano;
- b) plan de la economía;
- c) presupuesto;
- d) la coordinación y conciliación de los intereses de los niveles municipal, provincial y nacional;
- e) la conciliación de las políticas, programas y planes sectoriales y nacionales con los intereses territoriales; y
- f) otros que se reconozcan en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, respectivamente, para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, crearán un Consejo Técnico Asesor (en lo adelante CTA) con una representación multifactorial y puede integrarse por representantes de los centros de Educación Superior, las entidades de ciencia, tecnología e innovación del territorio, la Oficina del Historiador de la Ciudad, cuadros y funcionarios de las diferentes organismos y organizaciones del territorio, Delegados de circunscripción y Presidentes de Consejos Populares, personalidades, intelectuales, líderes formales e informales y la población en general, que mediante su participación ayudan a la construcción colectiva de las nuevas estrategias. Igualmente crean canales y espacios de socialización que permitan el conocimiento y la divulgación de las estrategias a cada uno de los niveles.

Artículo 8. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, crean una estructura profesional de acuerdo a lo establecido en el perfeccionamiento del Poder Popular, para la implementación de las respectivas estrategias de desarrollo, así como para asesorar técnica y metodológicamente el trabajo del desarrollo local, creándoles las condiciones necesarias para su trabajo.

Artículo 9. Considerar la estructura provincial para la atención al desarrollo local al Grupo de Desarrollo Integral de la Capital, creado por nuestro Comandante en Jefe para ese fin, el



cual deberá adaptar su estructura y funciones actuales para liderar el proceso de desarrollo territorial en la nueva dimensión que el país proyecta.

Artículo 10. Organizar tanto a nivel provincial como municipal, de conjunto con los centros de Educación Superior y las estructuras locales de Educación, un sistema de formación, capacitación y asesoría, en función de las necesidades que se derivan de la gestión estratégica del desarrollo territorial.

SECCIÓN III DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 11. El proyecto de desarrollo local constituye un conjunto de recursos, esfuerzos y acciones, con identidad propia, para transformar una situación existente en otra deseada, que contribuya al desarrollo del territorio donde actúa, e impacte en la calidad de vida de la población.

Artículo 12. Los proyectos identificados como parte de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, conforman la cartera de proyectos a ese nivel, teniendo en cuenta aquellas iniciativas que respondan a intereses locales desde la perspectiva de gobierno, de otros actores institucionales y de la población. También tienen en cuenta las oportunidades que ofrece la inversión extranjera, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. La Cartera de Proyectos de Desarrollo Local, entendida como ideas en los que el municipio interesa potenciar el desarrollo local mediante sus proyectos, se publicará en los meses de noviembre y diciembre de cada año y es aprobada por el Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 13. El expediente del proyecto de desarrollo local, se presenta por el promovente, ante la estructura municipal o provincial de desarrollo local, quien tendrá la tarea de revisar y evaluar si este cumple con los fines e intereses del desarrollo local territorial y con la metodología aprobada. Este órgano es el encargado de presentar el proyecto para su aprobación al Consejo de la Administración Municipal o al Gobernador, según corresponda.

Artículo 14. El expediente del proyecto de desarrollo local contiene:

- a) Datos del Proyecto de Desarrollo Local: reflejar el título del proyecto, la entidad ejecutora y el Organismo Rector a quien pertenece la actividad a realizar.
- b) Introducción: reflejar antecedentes, situación actual y el problema a resolver con el proyecto.
- c) Objetivo General: claro, concreto y preciso, que dé respuesta al problema planteado.



- d) **Objetivos Específicos:** deben permitir alcanzar el objetivo general del proyecto.
- e) **Resultados del Proyecto:** el alcance del mismo desde cada objetivo específico; así como el por ciento de aporte al CAM, a partir de la distribución de utilidades después de impuesto, dentro del 50 por ciento autorizado para ello. (en los primeros 3 años solo aportarán hasta el 35 %)
- f) **Actividades del Proyecto:** acciones para alcanzar los resultados propuestos, definiendo el cronograma de ejecución y monto financiero en cada moneda, las fuentes de financiamientos (pueden ser varias a partir de una combinación entre ellas), inversiones, importaciones, entre otros.
- g) **Supuestos del Proyecto:** aspectos a tener en cuenta, de lo contrario se pone en riesgo la ejecución del proyecto o su rentabilidad. Debe incluirse las vías concertadas de adquisición de los insumos y otros recursos materiales con los organismos rectores y comercio mayorista o minorista de ser necesario.
- h) **Consideraciones y/o comentarios de interés:** otras consideraciones de interés en beneficio del proyecto.
- i) **Factibilidad (Económica, Social, Ambiental) de los Proyectos (según tipo de proyecto):** los análisis pueden variar en dependencia del tipo de actividad en que incursiona el proyecto (agropecuaria, gastronomía, socioculturales, etc.) y a la premisa que responda (incremento de la producción nacional por encima de lo acordado para los Balances Nacionales, sustitución de importaciones, genera exportaciones, incrementa valor agregado fuera de plan, prestación de servicios sociales, proyectos naturales, etc.)

Artículo 15. El proyecto de desarrollo local municipal es aprobado por el Consejo de la Administración Municipal, de conformidad con la estrategia de desarrollo del municipio y las fuentes de financiamiento disponibles. Los PDL que no se aprueben son devueltos con un documento explicativo para subsanación o para su devolución definitiva.

Artículo 16. El proyecto de desarrollo local provincial es aprobado por el Gobernador de conformidad con la estrategia de desarrollo de la provincia y las fuentes de financiamiento disponibles, oído al parecer del Consejo Provincial. Para la aprobación del proyecto de desarrollo local provincial se requiere del aval de los consejos de las administraciones municipales involucrados, oído el parecer de las respectivas Asambleas Municipales del Poder Popular.

Artículo 17. Se consideran titulares de proyectos de desarrollo local:

- a) Entidades estatales;
- b) trabajadores por cuenta propia;



- c) cooperativas agropecuarias y no agropecuarias;
- d) organizaciones de masas y sociales;
- e) instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y
- f) otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente.

Artículo 18. El proyecto de desarrollo local, tiene identidad propia a todos los efectos legales, con respecto a las personas naturales o jurídicas que, como titulares, lo gestionan. Las entidades con personalidad jurídica que tengan proyectos aprobados facultarán a la estructura que implemente el Proyecto para que lleven a cabo las gestiones contractuales, comerciales, financieras y otras que demanden para el desempeño del mismo. Pueden desagregar y notificar ante sus suministradores las cifras del plan de la economía que tenían al momento de su constitución o designarle una nueva cifra de su propio plan, para que sean recibidas directamente por el Proyecto.

Artículo 19. Los proyectos de desarrollo local pueden contratar fuerza de trabajo para su ejecución, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 20. Los PDL tendrán el mismo tratamiento laboral, las retenciones financieras y las contribuciones a la seguridad social, aplicado a las personas jurídicas.

Artículo 21. Los proyectos de desarrollo local pueden realizar trámites ante Planificación Física y ante la Delegación Provincial de la Agricultura a nombre de los mismos, debiendo cumplir con todo lo establecido por esta entidad. Los Proyectos que se desarrollen en un inmueble o bien con valor patrimonial deben consultar a la Comisión creada al efecto.

SECCIÓN IV

DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES Y EL CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 22. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo Provincial, según corresponda, deben:

22.1. Elaborar su estrategia de desarrollo y basar su gestión en la implementación de la misma, articulada con la estrategia de la provincia y del país.

22.2. Fomentar el desarrollo local sobre la base de la gestión del potencial humano, la ciencia, la innovación y el uso de tecnologías apropiadas y la planificación física



(geoespacial), así como promover la integración entre actores estatales y no estatales sobre la base de encadenamientos productivos. Para ello se auxilia de un Consejo Técnico Asesor que crea para este fin.

22.3. Potenciar proyectos de desarrollo local de producción de alimentos con destino al consumo interno; así como los que generen exportaciones, sustitución de importaciones, encadenamientos productivos y flujos monetario-mercantiles. Los PDL de producción de alimentos que se implementen como parte de las políticas municipales, en lo fundamentalmente el destino de su producción será el propio municipio, no formando parte de balances provinciales o nacionales. Fomentar la gestión de proyectos de agroturismo local sostenible que aprovechen recursos y atractivos turísticos de los municipios y generen encadenamientos.

22.4. Vincular y condicionar en todos los proyectos de desarrollo local que sea posible, la mejora del fondo habitacional mediante acciones de reparación y mantenimiento, así como de nuevas inversiones que incrementen el fondo existente y sean compatibles con los proyectos presentados.

22.5. Evaluar y aprobar las propuestas de proyectos de desarrollo local de acuerdo a las fuentes de financiamiento que le pertenece y el impacto que tienen en el desarrollo del territorio. Planificar el financiamiento para estos proyectos de desarrollo local a partir del fondo del desarrollo local y del fondo de fideicomiso creado en cada municipio, respaldado por las diversas fuentes de financiamiento existentes.

22.6. Garantizar de conjunto con las instituciones del territorio un sistema de información y comunicación participativo como instrumento para el desarrollo y la gestión a nivel territorial, garantizando que la población se apropie de sus estrategias de desarrollo local y vea en este la fuente de su desarrollo inmediato.

22.7. Identificar aquellos proyectos comunitarios, que de forma espontánea se están realizando por dos o más actores, fundamentalmente no estatales, con el propósito de aprobarlos para su mejor funcionamiento y contribución. Potenciar e identificar proyectos que ayuden a resolver planteamiento de los electores que llevan largos periodos sin solución.

22.8. Crear mecanismos de participación en proyectos y acciones entre los gobiernos municipales y la población dentro y fuera del municipio, en función de las prioridades definidas en las estrategias de Desarrollo Municipal. Aprovechar las posibilidades que da el



uso e implementación de la Plataforma Articulada de Desarrollo Integral Territorial (PADIT) y otras plataformas integradas de gestión para el desarrollo local.

22.9. Aplicar mecanismos de presupuestos participativos con parte de la contribución territorial, que permitan a la población residente, así como formas de gestión estatal y no estatal enclavadas en los territorios, decidir sobre el destino del mismo en función del mejoramiento y transformación de la comunidad.

22.10. Diseñar un sistema local de innovación como soporte a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Municipal o Provincial, con la participación de las entidades de ciencia, tecnología e innovación.

22.11. Identificar los potenciales locales, espacios, necesidades de infraestructuras, concatenación de servicios y otros aspectos, que mediante su coordinación y decisión facilitan el desarrollo de los proyectos en su territorio. Solicitar a entidades del territorio, espacios, locales, inmuebles, parcelas etc que hayan estado sin usos por más de 2 años, abandonadas o en malas condiciones constructivas y de higiene, para ponerlas en función de los PDL.

22.12. Considerar en este potencial a los locales que hasta hoy están limitados pertenecientes a Unidades Presupuestadas. Para el alquiler de los locales que estén disponibles en estas entidades deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La actividad que se propone debe ser compatible o complementaria a la gestión principal que realiza el centro;
- b) no afectar por su naturaleza y horarios el trabajo de la entidad dueña del local;
- c) contar con el autorizo de la respectiva dirección municipal;
- d) firmar un contrato de uso del local o los locales arrendados. Para este fin la Unidad Presupuestada puede firmar contrato directamente con el arrendador y que los ingresos vayan a su cuenta, si su organismo lo permite; firmar contrato de Comodato con una entidad que el municipio designe para esas funciones y esta a su vez es la que firma con el interesado o firmar en Comodato con un proyecto de desarrollo local creado en el territorio con esas funciones y este a su vez con el interesado.
- e) En todos los casos expresados en el inciso anterior los montos que se acumulen por el pago de arrendamiento solo podrán usarse en el mantenimiento, reparación o inversiones del propio centro que aporta los locales, considerándose un aporte al desarrollo local de uso específico.
- f) deben ser aprobados por el Consejo de Administración Municipal.



22.13. Elaborar un sistema de formación y capacitación en función de las necesidades derivadas de las Estrategias de Desarrollo Municipal y Provincial.

22.14. Crear a nivel de la provincia un Fondo de Fomento provincial para el desarrollo económico local de municipios en desventajas por capacidades estructurales, a partir del aporte de la Contribución territorial para el Desarrollo Local que realizan los Consejos de la Administración Municipal al Gobierno Provincial.

22.15. Proponen, de ser necesario, a la Asamblea Municipal del Poder Popular, la creación de formas jurídicas organizativas, de subordinación municipal, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local.

22.16. Implementan o norman, en función de lo establecido los aspectos relacionados con los procesos de licitación, el arrendamiento de espacios y locales, las tarifas de cobro por los diferentes conceptos y los precios de servicios y productos, que sean recomendables regular a ese nivel, de acuerdo a las facultades que otorga la Legislación vigente. Como norma a aquellos proyectos que se le arriendan locales en función de su estado técnico y de la magnitud de su recuperación, pueden ser eximidos del pago de arrendamiento por un (1) año y de manera excepcional hasta dos (2) años. Pueden utilizarse otras formas de otorgar espacios a los proyectos de desarrollo local, como son locales en comodato o usufructo temporal, según su importancia con respecto a las prioridades del territorio y el ingreso de los mismos.

22.17. Implementan un sistema organizativo de trabajo que permita evaluar con la periodicidad adecuadas las estrategias y los proyectos de desarrollo local, facilitando que los actores económicos y la población de su territorio pueda presentar y compartir con las principales autoridades del gobierno sus ideas y proyectos para el desarrollo territorial.

22.18. Fomentan la creación de Zonas de Desarrollo Local, identificando espacios, calles, instalaciones de producción y servicios, locales y otros potenciales sitios para el desarrollo y concentración de proyectos, que por su naturaleza constituirán polos dinamizadores del desarrollo local, lográndose crear nuevos potenciales para la producción, los servicios y el comercio. En estas Zonas de Desarrollo Local el gobierno crea las condiciones de infraestructura, logísticas, establece los principios de su funcionamiento, impulsan la creación de las cadenas de valor intermunicipales y los polos productivos y convoca procesos de licitación para la selección de los mejores proyectos. Pueden funcionar como un Proyecto de Desarrollo Local, que las administre.



22.19. Establecen relaciones y contratos de trabajo con la Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de la Construcción de Cuba, empresa de Proyectos y otras que puedan asesorar profesionalmente los proyectos o en algunos casos actuar como contrapartidas para las obras del DL.

22.20. Estimulan y bonifican de diversas maneras aquellos proyectos que se realizan en obras de valor patrimonial, velando porque uno de sus objetivos sea recuperar el patrimonio material e inmaterial de la misma. Para ello crean incentivos a su nivel en relación a la entrega de financiamiento del desarrollo local con bajos niveles de interés y periodos de gracia mayores, la asignación a fondo perdido de todo el financiamiento o la parte que corresponde a la recuperación patrimonial, propiciar el acceso a fondos del CITMA y otros organismos por interés del territorio, la tramitación de la solicitud a la Ministra de Finanzas a través del Gobernador de excepción tributarias, la liberación de plazos superiores a los 2 años del pago por arrendamiento de espacio y otras formas de estimulación económica y de organización, que permita orientar fondos públicos o privados a recuperar nuestro patrimonio, como una prioridad de la política de desarrollo local.

22.21. En el momento de aprobación de los PDL y con la emisión del Acuerdo CAM (anexo No 1) se firmará además un Convenio entre las partes, cuyos aspectos a definir se reflejar en el anexo No 2.

22.22. Los CAM evalúan dos (2) veces al año, los resultados obtenidos e impactos de los proyectos de desarrollo local en función de la implementación de la estrategia de desarrollo correspondiente. En el Consejo Provincial se realizará una vez al año.

SECCIÓN V

DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 23. De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios (MFP), referente al financiamiento presupuestario del desarrollo territorial, el tratamiento tributario, financiero, de precios y contable, constituyen fuentes de recursos presupuestarios para respaldar el desarrollo económico y social sostenible de los municipios en La Habana:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de la Contribución Territorial.
- b) El por ciento (%) de sobrecumplimiento de los ingresos cedidos que tributen al incremento del superávit o disminución del déficit planificado al cierre del ejercicio económico, aprobado a cada territorio, de conformidad con los regulado por la Dirección Provincial de Finanzas y Precios (DPFP)



Artículo 24. Los proyectos de desarrollo local pueden contar con recursos financieros provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Contribución territorial para el desarrollo local;
- b) fondos para proyectos de desarrollo local;
- c) fondos del Gobierno Provincial;
- d) fondo nacional de medio ambiente;
- e) fondo nacional para el desarrollo forestal;
- f) fondo financiero de ciencia e innovación;
- g) fondo financiero de los programas territoriales de ciencia e innovación aprobados para los territorios;
- h) cooperación internacional;
- i) recursos financieros propios de los actores locales;
- j) presupuesto del Estado;
- k) otros recursos financieros provenientes del exterior; y
- l) cualquier otro recurso financiero de conformidad con la legislación vigente.

24.1. El proyecto de desarrollo local puede ser financiado con la utilización de uno o varios de los recursos financieros reconocidos en el apartado anterior.

24.2. Los recursos financieros provenientes de la cooperación internacional se presentan por la Dirección Provincial de Comercio Exterior, Inversión Extranjera y Colaboración Económica al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su aprobación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

24.3. La utilización de los recursos financieros provenientes de la inversión extranjera directa, se presentan por la Dirección Provincial de Comercio Exterior, Inversión Extranjera y Colaboración Económica a la Comisión de Evaluación de Negocios con inversión extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y se aprueban conforme a la legislación vigente.

Artículo 25. Los recursos financieros provenientes de los fondos del gobierno definidos en el artículo precedente son transferidos por las Direcciones Municipales de Finanzas y la Dirección Provincial a las cuentas bancarias del Fondo para el Desarrollo Local, que administran los referidos consejos y tendrán los destinos siguientes:

- a) Decisiones de los consejos de la Administración municipal que tributan al desarrollo económico y social de sus territorios.
- b) Proyectos aprobados de desarrollo local que contribuyan a generar nuevas fuentes de ingresos, de empleo, ampliar o crear capacidades



productivas o de servicios sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

- c) Fondo en fideicomiso administrado por una institución bancaria para proyectos de desarrollo local económicos-productivos, administrado por una Sucursal del Banco Metropolitano en el territorio. Para su creación los Consejos de la Administración Municipales decidirán al inicio de cada año mediante Acuerdo del CAM el por ciento de los ingresos se destinarán al mismo, que se empleara para financiar, mediante créditos con bajos intereses, los proyectos de desarrollo local que se consideren y aprueben.
- d) Fondo de Fomento Provincial para el Desarrollo Local destinado para proyectos económicos-productivos en municipios con desventajas por capacidades estructurales. Para su creación todos los años el Consejo Provincial, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Territorial y de la Dirección Provincial de Finanzas aprueba los municipios que deben aportar y el porcentaje o cuantía de ese aporte.

Artículo 26. Los proyectos de desarrollo local aprobados tributan de forma independiente a las personas naturales y jurídicas que lo integran, por lo que tienen la condición de contribuyentes, debiendo regularizar esta condición ante el Registro de Contribuyentes de la Administración Tributaria y son sujetos de los siguientes impuestos:

- a) Impuestos sobre las ventas y servicios, que calculan y pagan aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %).
- b) Impuestos sobre las Utilidades, que calculan y pagan aplicando un tipo impositivo del quince por ciento (15 %)

26.1. Aquellos proyectos que realicen importaciones de equipamiento y tecnologías para su desarrollo, con antelación a la contratación con la empresa importadora tramita ese interés con la Dirección Provincial de Comercio Exterior, para que esta emita el certificado como PDL, para su reconocimiento en Aduana de esa importación, con lo cual quedarán exentos del pago de Impuesto Aduanero, en correspondencia de los dispuesto por el MFP.

26.2. Los CAM que consideren que uno o varios de sus proyectos deben ser exonerados del pago de los tributos, deberán solicitarlo al Gobernador quien realizará el trámite correspondiente ante el MFP.

26.3. Los PDL no son sujetos del aporte del 1% de la Contribución Territorial.

26.4. Los PDL pagan sus tarifas por los servicios de electricidad, de agua, de gas y de teléfono, según lo establecido a las personas jurídicas.



Artículo 27. Los precios de los productos y servicios que oferten los proyectos de desarrollo local, se establecen por acuerdo entre las partes siempre que no generen subsidios, enmarcándose en lo establecido por los Consejos de Administración Municipales.

Artículo 28. Los proyectos de desarrollo local disponen del cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad después de impuestos para su utilización en el propio proyecto, con lo que deben crear reservas con destinos similares a los previstos para la empresa estatal.

28.1. El Proyecto negocia con el CAM el aporte progresivo de la otra mitad de las utilidades, pudiendo llegar como máximo en los 3 primeros años al 35 % de las utilidades y de ahí al 50% en los años siguientes, según sean los ingresos, se amorticen las deudas y se garantice el crecimiento económico y el aporte social. En el momento de su aprobación inicial como proyecto de desarrollo local se negocian los primeros 3 años de este aporte progresivo.

28.2. Los aportes del porcentaje de utilidades que se realizan al CAM o a la instancia provincial por los PDL en funcionamiento, definidos anteriormente, siempre se realizará al Fondo de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 29. Los proyectos de desarrollo local llevan su contabilidad de forma independiente y aplican las Normas Cubanas de Información Financiera, según lo previsto para personas jurídicas.

Artículo 30. Las entidades beneficiadas con esos recursos financieros lo consideran como actividades autofinanciadas en centros de costos independientes.

Artículo 31. Para estimular la gestión de los proyectos de desarrollo local en la provincia se reconocen los siguientes incentivos:

- a) La retención del ochenta (80) por ciento de la divisa generada por el proyecto de desarrollo local con destino a la exportación, para asegurar la sostenibilidad de su actividad y aportar el excedente, en beneficio de otros proyectos de desarrollo local e intereses locales, que respondan a la solución de los planteamientos de la población.
- b) La realización del reaprovisionamiento de los proyectos de desarrollo local, para su actividad y los proyectos sociales que acompañe, en el mercado mayorista, y de ser necesario, en el mercado minorista.
- c) La remuneración a todos los participantes de los proyectos de desarrollo local en adición a otros ingresos que puedan recibir estos, a partir de las utilidades que se generen de dichos proyectos.



- d) La posibilidad de recibir financiamiento mediante crédito del Fondo en Fideicomiso o del Fondo de Fomento provincial, de forma reembolsable, según resulte el análisis del riesgo, con un interés del cuatro (4) por ciento, para el proyecto de desarrollo local en el ámbito económico-productivo. Igualmente tiene posibilidad de recibir créditos bancarios con un por ciento de interés, que se corresponde con el mínimo establecido para el periodo.
- e) La aplicación de un tratamiento tributario y de precios diferenciado.
- f) La deducción del 100% de los gastos para el cálculo de los impuestos a pagar.
- g) La posibilidad de ser eximidos del pago de arrendamiento por un (1) año y de manera excepcional hasta dos (2) años.
- h) La condición que fija el aporte del PDL en los primeros 3 años solo hasta el 35 % de las utilidades al Fondo para el Desarrollo Local.
- i) El otorgamiento de plazo de arrendamiento de locales por plazos superiores a los 10 años, si lo considera el CAM y el Consejo Provincial.
- j) No necesitar por parte del titular de un proyecto de desarrollo local, que sea una forma de gestión no estatal, tener experiencia en la actividad que ejerce, ni presentar garantía para la asignación de crédito bancario bajo el régimen de fideicomiso.

Artículo 32. De conformidad con lo establecido por el Banco Central de Cuba en lo referente al tratamiento bancario aplicable al desarrollo local y sus proyectos, el Banco Metropolitano ha establecido regulaciones que definen:

- a) La creación de dos (2) cuentas bancarias a nivel municipal de desarrollo local, una para la creación del Fondo para el Desarrollo Local, que administra la Dependencia Interna de cada Gobierno a esa instancia y la Cuenta del Fondo de Fideicomiso municipal que administrara una sucursal del Banco Metropolitano en el territorio.
- b) La creación de una (1) cuenta bancaria a nivel provincial para la creación del Fondo de Fomento provincial, la que se administrará en régimen de fideicomiso.
- c) La creación para cada Proyecto de desarrollo local de una cuenta corriente en moneda nacional (CUP).
- d) Los PDL que reciben ingresos del exterior o los que realicen ventas a entidades en el país con capacidad de pagos en divisas, solicitarán a la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial tramitar con el Ministerio de Economía y Planificación el autorizo para la apertura de una cuenta con capacidad de liquidez (CL) y una vez recibido esta emite una comunicación a la dirección del Banco Metropolitano para la apertura de dicha cuenta CL, tenido derecho a acreditarse el 80 % de la divisa generada por el Proyecto.



Artículo 33. Para la apertura de las cuentas bancarias en CUP los titulares de los proyectos de desarrollo local deben presentar el Acuerdo de aprobación del Consejo de la Administración Municipal o del Gobernador del PDL (este especifica titulares del PDL, modalidad, fuente de financiamiento y monto, cuando se autoriza otorgar créditos de Fondo de Fideicomiso).

Artículo 34. En el caso de la cuenta de Fideicomiso Municipal se creará en el mismo Banco donde opera el Gobierno del territorio, la cual se nutrirá de las fuentes y fondos establecidos y sus recursos se ejecutan según el análisis de riesgo que realice la institución bancaria donde opera.

34.1. En el caso de la cuenta del Fondo de Fomento Provincial se creará en el mismo Banco donde opera el Gobierno a ese nivel, la cual se nutrirá de las fuentes y fondos establecidos y sus recursos se ejecutan según el análisis de riesgo que realice la institución bancaria donde opera.

34.2. Los recursos financieros que se otorgan del fondo de fideicomiso en forma de crédito, tienen un interés del 4% y los plazos de amortización del mismo son solicitados por el beneficiario del crédito, en función del estudio de factibilidad económica que haya presentado para la aprobación de su proyecto de desarrollo local. Son objetos de estos créditos todos los tipos de PDL, siempre y cuando puedan asumir las obligaciones de los mismos.

34.3. Los proyectos de desarrollo local también podrán financiarse de créditos bancarios con fondos del propio Banco Metropolitano, para la cual se aplicará la tasa de interés mínima que esté vigente para ese periodo en el Banco, favoreciendo de esa manera el financiamiento territorial del desarrollo local. Los plazos de amortización del mismo son solicitados por el beneficiario del crédito, en función del estudio de factibilidad económica que haya presentado para la aprobación de su proyecto de desarrollo local. Son objeto de estos créditos los PDL de la modalidad económico productivo.

34.4. Se estimulará y en algunos casos se condicionarán al uso de mecanismos de pago electrónico, mediante tarjetas, el uso de códigos QR, aplicaciones informáticas y otras iniciativas orientadas a la disminución del uso del papel moneda y el logro de una mayor trazabilidad de las operaciones bancarias y financieras.



SECCIÓN VI

DE LOS INDICADORES DEL DESARROLLO LOCAL Y LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 35. Los Gobiernos Municipales y el Provincial monitorearán y evaluarán los programas y proyectos derivados de la Estrategia de Desarrollo Municipales y Provinciales, a partir de un sistema de indicadores establecidos para la medición del desarrollo de los municipios y la provincia, armonizando el sistema de información estadística al cumplimiento de cada uno de ellos.

Artículo 36. Se consideran indicadores para medir el impacto del desarrollo local los siguientes:

- a) Dimensión Ambiental (DA), entendido como el Porcentaje de energía renovable en el territorio y el por ciento (%) de Áreas verdes por habitantes, expresado en m²/hab.
- b) Dimensión Económica (DE), traducido en el Por ciento (%) de la demanda agroalimentaria satisfecha localmente, en el por ciento (%) de Inversiones per cápita en MP/hab, en la Recaudación tributaria per cápita en MP/hab; y en Volumen per cápita de exportaciones del municipio asociadas a intereses nacionales y territoriales MCUC/hab.
- c) Dimensión Social (DS), asociada a la Relación de dependencia de la edad en función del Porcentaje de población con servicio intradomiciliario de agua potable (%), el Porcentaje de la población con servicios de alcantarillado (%), y el Saldo migratorio total municipal.
- d) Dimensión Institucional (DI), en función de la Proporción de instrumentos de ordenamiento territorial y urbano actualizados y aprobados por la AMPP en Unidades (U), la Existencia de una EDM aprobada (U), la relación de dependencia de la edad que se calcula el total de población de 0 a 14 años más la población de 65 y más, dividido por el total de población de 15 a 64 años, multiplicado por 100 y ello nos ofrece cuantas personas inactivas hay por cada 100 personas en edad de trabaja.
- e) Atención a grupos vulnerables, y la existencia de programas culturales y sociales que elevan la calidad de vida, y las condiciones de habitabilidad de las familias.
- f) La generación de empleo a la población local, desde los PDL.
- g) La gobernanza multinivel, y la gestión participativa del desarrollo con la aplicación de instrumentos participativos y el buen funcionamiento del gobierno abierto.

Artículo 37. La Oficina Provincial de Estadísticas e Información en La Habana, establecerá el Sistema de Información Estadística Territorial y de divulgación asociado a los indicadores de impacto en el desarrollo municipal y provincial, propios para la gestión estratégica del desarrollo territorial. Estos se corresponderán con los formularios del SIET aprobados para esta gestión de información territorial.



SECCIÓN VII

DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 38. La Dirección Territorial de Desarrollo Local provincial implementará un Registro Único de los PDL, para su control a nivel de toda la provincia.

Artículo 39. Las direcciones globales de la economía en las instancias municipal y provincial incluirán en sus planes de supervisión las actividades relacionadas al desarrollo local y que se refieren a su ámbito de actuación.

Artículo 40. A instancias del Gobernador y los Intendentes, la Dirección Provincial de Auditoría y los Grupos Municipales de Auditoría incluirán en sus planes las comprobaciones a las actividades del desarrollo local.

Artículo 41. Las Entidades Estatales que fungen como titulares de Proyectos de Desarrollo Local controlaran por las vías que tienen establecidas el buen funcionamiento de los mismos, así como el cumplimiento de lo establecido en las normas nacionales y en el presente acuerdo.

Artículo 42. A instancias del Gobernador y los Intendentes, las Direcciones Integrales de Supervisión y otros cuerpos de inspectores y supervisores podrán ejecutar acciones de supervisión en los proyectos de desarrollo local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal debe evaluar de inmediato los proyectos de desarrollo local aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo y ratifica mediante Acuerdo los que considere que por los resultados obtenidos e impactos tributan al desarrollo económico y social del territorio.

SEGUNDA: El Consejo de la Administración Municipal deben realizar el levantamiento de los proyectos comunitarios y de los talleres de transformación integral del Barrio, que se están realizando en el territorio de forma espontánea por dos o más actores, y aprueba como proyectos de desarrollo local municipal, mediante Acuerdos, los que se considere según los resultados obtenidos e impactos en el territorio.



DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Grupo de Desarrollo Integral de la Capital trabajará en la definición, alcance y prerrogativas de las Zonas de Desarrollo Local que se describen en el presente Acuerdo para su aprobación y generalización posterior en la provincia, como elemento integrador y dinamizador del desarrollo territorial en determinadas zonas de la capital.

SEGUNDA: El Grupo de Desarrollo Integral de la Capital trabajará en la construcción de la Estrategia de Desarrollo Provincial de manera que la provincia cuente en el presente año con esa guía para potenciar el desarrollo de la ciudad.

TERCERA: La Dirección Provincial de Planificación Física y la Delegación Provincial de la Agricultura crearán los mecanismos para la tramitación por parte de los PDL ante ambos órganos de necesidades relacionadas con el uso del suelo y de la tierra agrícola.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Consejos de la Administración Municipales y el Gobernador emiten las indicaciones que sean necesarias para la implementación del presente Acuerdo y para favorecer el desarrollo local en sus territorios.

SEGUNDA: En el término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se presentará al Consejo Provincial su evaluación y las necesidades que se hayan determinado para su modificación y perfeccionamiento.

TERCERA: Dar a conocer el presente Acuerdo a todos los organismos que intervienen en su implementación y que deben contribuir con su conocimiento al desarrollo local de los municipios de la capital

Dado en La Habana a los ____ días del mes de ____ del 2021



ANEXO NO 1: PROTOTIPO DE ACUERDO PARA QUE TODOS LOS CAM LO USEN

ACUERDO No _____

DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE _____ PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL.

El Consejo de la Administración Municipal consciente de que en el proceso de actualización del modelo económico y social cubano se desea impulsar el desarrollo de los territorios (municipio y provincia) a partir de la estrategia del país, de modo que se fortalezcan los municipios como instancia fundamental, con la autonomía necesaria, sustentables, con una sólida base económico – productiva y se reduzcan las principales desproporciones entre estos como elemento de medición de la efectividad de la misma, aprovechando recursos endógenos y exógenos y la articulación interactoral, interterritorial y multinivel.

El Consejo de la Administración Municipal conector de lo expresado en el Artículo 168 de la Constitución de la República de Cuba que define que: “el municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política – administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales...”.

El Consejo de la Administración Municipal basándose en la definición del desarrollo local como un proceso esencialmente endógeno, participativo, innovador y de articulación de intereses entre actores, territorios y escalas (municipal, provincial y sectorial/nacional) en reunión efectuada con sus integrantes ha decidido,

APROBAR

PRIMERO: El Proyecto de Desarrollo Local (PDL) denominado:

SEGUNDO: Definir como objetivo general del PDL:

(se hace una breve relatoría de los mismos)

TERCERO: Definir como objetivos particulares del PDL:

(se hace una breve relatoría de los mismos)



CUARTO: Definir como actividades del PDL:

(se hace una breve relatoría de los mismos)

QUINTO: Considerar como fuente de recursos financieros para su ejecución:

(se especifica poniendo en letras de cuales de estos fondos proviene su financiamiento: fondos para proyectos de desarrollo local; fondos del Gobierno Provincial; fondo nacional de medio ambiente; fondo nacional para el desarrollo forestal; fondo financiero de ciencia e innovación; fondo financiero de los programas territoriales de ciencia e innovación aprobados para los territorios; cooperación internacional; recursos financieros propios de los actores locales; presupuesto del Estado; otros recursos financieros provenientes del exterior; o cualquier otro recurso financiero de conformidad con la legislación vigente.)

SEXTO: Financiar el PDL con un presupuesto inicial de: _____

SEPTIMO:

(se usa uno u otro texto en dependencia de la variante aprobada para su financiamiento, en los casos en que se le asignan recursos financieros de alguno de los fondos aprobados)

Variante 1 del quinto punto del acuerdo. Aprobarle el monto de _____ del Fondo de Fideicomiso creado en el municipio en nuestra Sucursal del Banco Metropolitano, el cual se operará por el concepto de un crédito bancario con un interés de un 4% y un periodo a amortizar que el Banco definirá en dependencia del estudio de factibilidad económico que le presente.

Variante 2 del quinto punto del acuerdo. Asignarle el monto de _____ del fondo de Desarrollo Local el cual recibirá por transferencia bancaria y que se ejecutará a fondo perdido, sin necesidad de devolución, debido a la importancia social o económica para el territorio del PDL.

Variante 3 del quinto punto del acuerdo. Asignarle el monto de _____ del fondo de (se especifica el tipo de fondo nacional o territorial de los otros previstos para financiar los PDL)

OCTAVO: Aprobarle la apertura en la Sucursal definida del Banco Metropolitano de una cuenta bancaria en CUP, para lo cual acompañará este Acuerdo de otros documentos que



el banco exige en la operatoria de sus cuentas y que rige por lo establecido para esos trámites. Para la operatoria de esta cuenta se definen como titulares de la misma:

(se relacionan los nombres de los titulares que el PDL reconoce para operar la cuenta bancaria)

NOVENO: Definirle como aporte a la Cuenta de Fideicomiso del desarrollo Local, de sus utilidades después de impuestos, en los primeros 3 años del Proyecto los siguientes porcentajes:

- 1er año: ____ %
- 2do año: ____ %
- 3er año: ____ %

DECIMO: Definir el presente Acuerdo como documento oficial del Proyecto, valido para la realización de trámites ante todos los organismos reguladores, para los procesos de inscripción y registro que el mismo está obligado a realizar, para los procesos contractuales que requiere con otros organismos y organizaciones, así como cualquier otro trámite legal que requiera como Proyecto de Desarrollo Local, oficialmente aprobado por nuestro Consejo de la Administración Municipal.

Dado a los ____ días del mes _____ del año ____

FIRMADO POR:

**NOMBRE Y APELLIDOS
SECRETARIO DEL CAM**

**NOMBRE Y APELLIDOS
INTENDENTE MUNICIPAL**



Anexo No. 2: DISEÑO DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CAM Y GOBERNADOR DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

- I. **Descripción breve del proyecto:** reflejar los datos principales del proyecto, los antecedentes, la situación actual y el problema a resolver con el proyecto.
- II. **Condiciones generales:** reflejar el objetivo general y los específicos que den respuesta al problema a resolver, el alcance del resultado del proyecto, así como otras consideraciones de interés para la implementación del proyecto.
- III. **Responsabilidades de las partes:** exponer las responsabilidades del CAM o Gobernador, según corresponda, de manera específica y enumeradas; así como las responsabilidades del titular del proyecto, donde no puede faltar el por ciento de aporte al CAM, definido entre las partes, dentro del cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad después de impuesto autorizado a distribuir entre ellos.
- IV. **Obligación de ambas partes:**
 1. Las partes deben mantenerse regularmente informadas la una a la otra sobre las consultas en materia de interés común, que a su juicio pueden conducir hacia una colaboración mutua.
 2. La consulta e intercambio de información y documentos debe realizarse sin perjuicio de arreglos que puedan ser requeridos para salvaguardar el carácter de seguridad y confidencialidad de cierta clase de información y documentos.
 3. Las partes deben, en los períodos que consideren apropiados, convenir reuniones para revisar el progreso de las actividades a ser realizadas y planificar futuras actividades.
 4. Las partes pueden invitar a otros como observadores a las reuniones por estos, o bajo sus auspiciantes en las que, a juicio de cualquiera de las partes, la otra pueda tener un interés.
 5. Cualquier referencia en medios de comunicación (prensa, radio, televisión o Internet) del proyecto, debe tomar en cuenta a los actores involucrados activamente en el mismo.
 6. Para implementar las actividades especificadas de aquí en adelante, las partes deben concretar acuerdos y planes de trabajo los cuales deben especificar los costos o gastos relacionados a la actividad y cómo estos serán pagados por las partes.
- V. **Estrategias y actividades del proyecto:** reflejar las actividades a realizar para alcanzar el resultado del proyecto.



- VI. **Presupuesto por actividades y fuentes de financiamiento:** además del presupuesto y las fuentes de financiamientos, deben tenerse en cuenta los aspectos que pueden poner en riesgo la ejecución del proyecto o su rentabilidad, así como las vías concertadas de adquisición de los insumos y otros recursos materiales con los organismos rectores y comercio mayorista.
- VII. **Resumen del estudio de factibilidad:** la factibilidad puede ser económica, social o ambiental, según el tipo de proyecto. Los análisis pueden variar en dependencia del tipo de actividad en que incursiona el proyecto (agropecuaria, gastronómica, sociocultural, entre otras).
- VIII. **Vigencia:** Este convenio tiene una vigencia de _____, si las partes no hacen manifestación de lo contrario. En caso de darse por terminado el presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
Cualquiera de las partes puede solicitar la resolución del presente convenio, con una antelación de al menos dos (2) meses. Esta solicitud debe ser presentada en el domicilio legal de la otra parte mediante escrito fundado.
- IX. **Anexos:** incluye avales de los beneficiarios, del banco en caso de necesidad de crédito bancario, intenciones de compras de estas producciones por los clientes identificados, otras documentaciones que avalen lo que puede generar el proyecto.
- X. PARTES QUE COMPARECEN PARA EL CONVENIO**

DE UNA PARTE:

DE OTRA PARTE:

Firmado a los ____ días del mes de _____ de 20__.

Firma de las partes _____